CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUENTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.900.258.772-0, nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; y por otra, la sociedad, **ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.,** identificada con NIT. **800.087.306-4,** representada legalmente por **DANIEL HUMBERTO PARDO TURRIAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 3.022.981** expedida en **Fosca – Cundinamarca.**, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni él(ella), ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE OBRA** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, el catorce (14) de mayo de 2025, **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADOY EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA — FONDECÚN, suscribieron Contrato Interadministrativo SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017)**, cuyo objeto es **"GERENCIA INTEGRAL PARA ADELANTAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSPORTE DE CARGA POR CABLE AÉREO CONOCIDO TAMBIÉN COMO TARABITA, PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS DEL DEPARTAMENTO"** con un plazo de ejecución **de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS** a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

2. Que, el valor del Contrato Interadministrativo **SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017)**, asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.537.686.636).**

3. Que el dieciséis (16) de mayo de 2025**, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO y el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN,** suscribieron acta de inicio del Contrato Interadministrativo **SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017).**

4. Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene Fondecún en el marco del contrato **interadministrativo SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017),** se requiere adelantar la contratación para ejecutar la labor encomendada en aras de cumplir con los compromisos contractuales realizando así la prestación

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

de servicios requeridos de conformidad con las especificaciones técnicas enmarcadas en el Contrato Interadministrativo.

5. Que, en la ejecución del proyecto, dentro del Componente 1: Viabilidad técnica, se ha realizado un análisis multicriterio, el cual permitió evaluar las diferentes variables que intervienen en el proceso desde diferentes categorías como los componentes técnicos, sociales, ambientales y jurídicos, este ejercicio dio como resultado la aprobación y viabilidad de los municipios definidos por el comité técnico operativo del contrato interadministrativo, teniendo así la necesidad de la contratación de servicios de apoyo técnico para realizar los levantamientos topográficos y así obtener información precisa sobre las condiciones físicas del terreno, determinando cotas, pendientes, distancias y demás características geomorfológicas de los municipios, y así continuar con el Componente 2: Diseño de detalle y construcción de tarabita.

6. Que, en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la misión, funciones y objetivos de FONDECÚN, la Gerencia del Proyecto, adscrita a la Subgerencia Técnica de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar a una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del **Contrato Interadministrativo SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017)** en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por FONDECÚN como Gerente Integral de Proyectos.

7. Que revisada la documentación de, **ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **800.087.306-4,** representada legalmente por **DANIEL HUMBERTO PARDO TURRIAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 3.022.981** expedida en **Fosca – Cundinamarca**. La dependencia delegada determinó que se cumplían con los requisitos establecidos en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta y conforme al artículo 19, "*Contratación Directa*", numeral 1 del Manual de Contratación de Régimen Privado de FONDECÚN, que al tenor de la letra señala:

> *"**ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA**. A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.*
>
> *La contratación directa procederá en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (...)".*
> 2. *Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones, congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas*

8. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Subgerente Técnico** se desprende que esta

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELÉCTRICAS Y DEMÁS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA AÉREO DE TRANSPORTE DE CARGA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017), SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA — FONDECÚN.

1.1. ALCANCE

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con Fondecún al cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución de los análisis solicitados por Fondecún para los municipios definidos por el comité técnico operativo en el marco del **Contrato Interadministrativo SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017).**

MUNICIPIOS A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

No.	MUNICIPIO	Longitud (m)
1	Medina	1400
2	Gutiérrez	400
3	Agua de Dios	400
LONGITUD TOTAL (m)		**2200**

1.1.1. Especificaciones técnicas del bien o servicio s contratar

El proyecto contará con una línea principal, con una canasta diseñada para transportar bultos, canastillas y demás productos relacionados al día a día del campo colombiano, la cual tendrá capacidad de 250 kg netos por viaje, los 7 puntos de soporte intermedios serán estaciones de cargue y/o descargue entre punto inicial y punto final, el tiempo del recorrido total será de entre 6 y 8 minutos sin contar cargue y descargue, el rendimiento del sistema podrá ser de hasta 1.000 kg/hora.

1- **Sistema motriz:** Consta de un motor-reductor trifásico sinfín corona de 5 caballos de potencia, ejes a 90 grados y relación 40:1 con sistema de freno electromagnético incorporado (opcional), un segundo freno de emergencia mecánico tipo campana, el sistema motriz se controla mediante un variador de frecuencia que funciona con energía eléctrica a 220 Voltios (Bifásico), configurado para velocidad ajustable, con rampa de aceleración de 6 segundos y rampa de frenado de 3 segundos, resistencia de frenado, poleas motrices de 14”, 4 canales en hierro fundido y ejes de 2” en acero 4140, chumaceras marca FAG (Vietnam) o SNR (Francia) sistema eléctrico con protecciones en caso de descargas eléctricas y polo a tierra. Mallas de protección en toda la parte motriz con el fin de evitar accidentes y señalización alusiva a los riesgos mecánicos y eléctricos del equipo.
2- **Caseta para alojar el sistema motriz:** Estructura en tubo estructural 70 x 70 milímetros calibre 2 mm (parales), tubo rectangular 3 x 1 ½” calibre 1,5 mm, tubo lámina rectangular 2 x 1”, teja de zinc arquitectónico, soldadura y pintura, el techo cubre un área de 4 x 4 (16 M2) y se construye una loza en concreto de 3 x 3 metros (9 M2), no se incluye encerramiento de esta área, bajo esta estructura se ubicala lanta motriz con el fin de protegerla de la intemperie y podrá usarse cómo un acopio temporal de productos.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

Las medidas y materiales a usarse podrán ser diferentes de acuerdo a la necesidad del cliente lo que implica una variación en el presupuesto.

3- **Cables:** El cable principal de sustentación corresponde al cable galvanizado de 3/8" en acero sólido construcción 1x7 con alma de acero y capacidad máxima de ruptura de 6.000 kg. El cable cabrestante corresponde a cable tipo guaya de acero galvanizado construcción 7x19 alma de acero de ¼" con capacidad máxima de ruptura de 2.300 kg. (Cables certificados de fabricación nacional o importado según disponibilidad), ver norma ASTM A 475 para cables e acero).

4- **Anclajes:** Son las estructuras que soportan el cable principal y se construyen en material metálico tipo Viga IPE de 140 mm, varilla corrugada de ¾", soldadura reforzada y pintura, se instalan poleas y ejes en ambos anclajes con el fin de evitar que el cable sufra fatiga al momento de realizar la tensión del mismo, se fijan al suelo mediante concreto de hormigón en un volumen de 1,5 m3. (Peso aproximado de 3.5 Ton).

5- **Torres terminales:** Son estructuras fabricadas en material metálico tipo Viga IPE de 140 mm y varilla corrugada de 5/8", soldadura reforzada y pintura, ancladas al suelo mediante concreto de hormigón en volumen de 1 m3, estas estructuras se instalan en ambos extremos del cable y son las encargadas de dar la altura adecuada en cada extremo de la línea, tienen una altura de entre 1,8 y 2,2 metros de acuerdo a la topografía.

6- **Plataforma de carga:** La plataforma de carga se fabrica según la necesidad del transporte, las dimensiones se definen dependiendo del volumen a movilizar, se construye en material 100% metálico con soldadura y pintura, se procura que sea lo más liviana posible a fin de evitar mover peso innecesario, generalmente se utiliza tubo rectangular de 3 x 1 ½" calibre 1,5 mm, piso en alfajor de aluminio de 1 mm, las poleas de la plataforma de carga se fabrican en material plástico Nylon 6 de 4" con rodamientos ¾". Se instalan compuertas para dar más seguridad al producto transportado de ser necesario.
Cabe anotar que este sistema, es mucho más eficiente y seguro ya que incorpora sistemas electrónicos que facilitan el manejo del equipo y su eficiencia energética, además permite una mayor velocidad de desplazamiento de la carga con rampas de aceleración y desaceleración programadas para que eviten daños a los cables por fatiga y movimientos súbitos lo que permite transportar más volumen en menos tiempo con mayor seguridad.

Recomendaciones previas para el alistamiento de terreno:

1. Previo al inicio de la obra se debe contar con el suministro de energía eléctrica a 110 y 220 voltios en el lugar de instalación. Adecuaciones eléctricas requeridas a cargo del cliente.
2. El tiempo de ejecución de la obra estimado es de 3 meses.
3. El personal responsable de la fabricación e instalación del sistema contará con seguridad social, ARL, y todos los aportes de ley.
4. El presupuesto incluye la totalidad de los materiales y mano de obra para fabricación, suministro e instalación.
5. Incluye transporte de materiales hasta el lugar donde llegue carretera.
6. Estudios, diseños, cálculos estructurales, mecánicos, topografía entre otros.
7. El fabricante ofrece garantía de 300 horas de trabajo por defectos de fabricación y/o ensamble de cualquiera de los componentes del equipo siempre y cuando no se excedan los límites de capacidad de carga y se respeten los procedimientos para operar el sistema.
8. Durante el tiempo de garantía el fabricante realizará una (1) visita de mantenimiento preventivo sin costo en la cual se verifica el estado general del sistema, se realizan ajustes de ser necesarios y se brindan recomendaciones.
9. El fabricante del equipo NO ofrece garantía por daños a los componentes eléctricos que conforman el sistema ya que las alteraciones en el voltaje de las redes eléctricas pueden obedecer a factores externos

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

o fenómenos naturales. De igual forma el fabricante instala las protecciones necesarias para disminuir el riesgo de posibles daños. (breakers, polo a tierra, etc).

10. El fabricante del equipo NO se hace responsable por daños que puedan ser ocasionados al cable principal o el cable cabrestante y que éstos sean ajenos al correcto manejo del equipo. (sobrepasar la capacidad de carga).
11. El equipo se diseña, fabrica e instala única y exclusivamente para transporte de carga, el transporte de personas está prohibido.
12. El fabricante garantiza que los cables utilizados en este equipo cuentan con altos estándares de calidad cumpliendo normatividad internacional.
13. El fabricante ofrece servicio de mantenimiento periódico al equipo, la frecuencia de este mantenimiento es de máximo 12 meses, sin embargo, deberá ser el propietario o administrador quien lo solicite en el momento que lo considere necesario.
14. El fabricante entrega manual de mantenimiento preventivo o de rutina y manual de procedimientos del equipo.
15. Se deberá instalar mallas de protección a las partes móviles situadas en la planta motriz a fin de evitar posibles lesiones al operario del equipo, además se advierte del riesgo mediante señalización ubicada en torno al mismo.
16. El fabricante brinda capacitación en operación y mantenimiento preventivo del equipo a la persona(as) responsable(es) que estarán a cargo del mismo.
17. Se recomienda NO utilizar el equipo en medio de tormentas eléctricas ya que esto puede representar un riesgo tanto para el equipo cómo para sus operarios.
18. El rendimiento del equipo (kg/hora) es directamente proporcional a la logística o dinámica de cada predio, por tanto, es una variable importante al momento de movilizar la carga
19. El equipo se entrega con capacidad para operar 24 horas por día.
20. Se sugiere al operario encargado utilizar equipos de radiocomunicación a fin de evitar.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por FONDECÚN y con fundamento en los respectivos soportes.

2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por FONDECÚN y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.

3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

4. Utilizar exclusivamente el correo institucional (@fondecun.gov.co) para remitir o solicitar información en medio digital.

5. Realizar la afiliación o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente y realizar los trámites a su cargo para garantizar la permanencia en el sistema.

6. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

7. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

8. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.

9. Apoyar, en lo de su competencia a la supervisión de los contratos y/o proyectos que se le solicite.

10. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.

11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

12. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

13. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop.

14. Apoyar a la gerencia en los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de tres (3) días hábiles.

15. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

16. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.

17. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.

18. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

19. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

A. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
B. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
C. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

D. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
E. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
F. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

20. Mantenerse conforme a las normas legales mientras se ejecuta el contrato al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. De hacerse necesario afiliar a una ARL conforme a las disposiciones legales, EL CONTRATISTA escogerá voluntariamente la misma. (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

21. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor de este, previa certificación de cumplimiento para el último pago.

22. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.

23. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.

24. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes.

25. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.

26. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.

27. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.

28. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.

29. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista.

30. Realizar los desplazamientos a su cargo y por su cuenta que sean requeridos para el desarrollo de sus obligaciones.

31. Adoptar las medidas de seguridad necesarias, aplicar los procesos, procedimientos, controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la ejecución del contrato.

32. Leer y acatar las circulares expedidas por la entidad.

33. Disponer de los elementos mínimos de seguridad industrial que se requieran para las visitas a los sitios de obra, cuando aplique.

34. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

Obligaciones específicas.

El contratista deberá:

1. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio dentro del primer (1) día hábil siguiente a la legalización del contrato.
3. Entregar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, un plan de trabajo donde especifique fechas de entrega, cronograma de trabajo en campo y actividades puntuales para en los municipios que se determinen en el contrato.
4. Realizar la verificación topográfica y geotécnica suministrada por Fondeccun
5. Diseñar y ejecutar las cimentaciones de anclaje, torres terminales y estructuras auxiliares según los análisis geotécnicos, verificando las condiciones de resistencia, durabilidad y capacidad de soporte requeridas para la seguridad operativa del sistema.
6. Suministrar materiales estructurales, mecánicos, eléctricos y cables certificados, garantizando su trazabilidad, procedencia y cumplimiento de normas técnicas internacionales
7. Ejecutar todas las obras civiles necesarias para el funcionamiento del sistema, tales como plataformas de cargue/descargue, senderos de acceso, casetas técnicas, cimentaciones, drenajes, cunetas, estabilización del terreno y otras que se requieran según la topografía de cada municipio.
8. Entregar a FONDECUN y a la Secretaria de Agrocampesinado el Manual de operación del sistema, Manual de mantenimiento preventivo y predictivo, Acta de capacitación a los operarios designados por la Secretaría del Agrocampesinado y FONDECÚN, Protocolos de seguridad y advertencias de operación.
9. Aplicar medidas de manejo ambiental, control de vertimientos, protección de la cobertura vegetal, y gestión adecuada de residuos provenientes de excavaciones, cortes metálicos, aceites, empaques y otros generados en la instalación.
10. Coordinar el acceso, transporte de materiales y actividades de obra con las comunidades rurales, autoridades municipales y propietarios de predios intervenidos, garantizando el mínimo impacto y la ejecución segura de las actividades.
11. Entregar el sistema instalado, probado y en perfecto funcionamiento, junto con los planos finales “as built”, certificados técnicos, informes de ensayo, garantía total y el informe de cierre de obra.
12. Pagar los salarios y prestaciones sociales del personal que contrate para la realización de las actividades.
13. Correr con los gastos de transporte, movilización de personal, seguros, equipos y gastos administrativos para la ejecución de las actividades y la entrega de los resultados.
14. Realizar todas las actividades que sean solicitadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual.

INFORMES Y/O PRODUCTOS.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

Para los MUNICIPIOS entregables con los estudios, esquemas y planos acompañados respectivamente con los siguientes informes:

1. Un informe de diagnóstico, metodología, planeación, cronograma de trabajo previo al inicio de las intervenciones, el cual, deberá contener como mínimo un registro fotográfico fechado y un análisis de las condiciones actuales de las zonas a intervenir.
2. Un informe de ejecución quincenal y uno mensual, que deberá contener como mínimo un registro fotográfico, avance financiero, avances físicos y apartado de observaciones y/o inconvenientes presentados durante la ejecución.
3. Un informe que evidencie la atención de observaciones, cuando durante la ejecución el supervisor observe las actividades ejecutadas, el cual, deberá contener el registro fotográfico de lo observado y la subsanación adelantada por el contratista.
4. Un informe final detallado de todas las actividades ejecutadas, que deberá tener como mínimo un registro fotográfico, balance financiero, garantías finales, resumen de actividades, certificados y/o fichas técnicas.
5. Los editables y soportes de entregables descritos en el alcance del objeto y las obligaciones específicas
6. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de las garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017).** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como quiera que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el termino necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gestión de la supervisión de proyectos y/o contratos requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el contrato **SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017)** y sus contratos derivados y su financiación será con cargo a bienes y servicios.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, y los días se entenderán ejecutados dentro de ese período, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes y se entenderá que estos terminan el día anterior en relación con el día de inicio del correspondiente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas se desarrollarán en el Municipio de Gutiérrez, Medina y Agua de Dios, y el domicilio del contrato será en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO ÚNICO. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. De conformidad con la circular 003 de 2025, el valor del contrato se modifica redondeando los últimos tres números en miles. Esto se sustenta en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución No. 65 del 30 de diciembre de 2024, por lo tanto, El valor del contrato a celebrar es por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 852.556.000,00),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20251005** de fecha 30 de octubre de 2025 (Rubro: 2.4.5.02.05-3.0.01_01-1.3.1.1.12) expedido por la profesional universitaria responsable de presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **Contrato Interadministrativo SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017).**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

1. **Primer Pago (40%):** Contra la entrega de la metodología, planeación, cronograma de trabajo e informe de diagnóstico.
2. **Segundo Pago (30%):** Contra un avance del cuarenta por ciento (40 %) de las actividades convenidas, debidamente certificadas y aprobadas por el supervisor del convenio.
3. **Tercer Pago (20%):** una vez el contratista acredite la ejecución del noventa por ciento (90%) de las actividades convenidas. El pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
4. **Cuarto Pago (10%):** Contra acta de entrega, funcionamiento y recibo total a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las actividades ejecutadas deben entregarse a satisfacción al supervisor del contrato para continuar con el pago. En caso de no cumplir, el contratista deberá adelantar todas las acciones necesarias hasta el recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en materia de derecho comercial.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada pago deberá presentar como mínimo

1. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
2. Informe de actividades que refleje el avance de ejecución con sus debidos soportes
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
4. Así mismo, deberá cumplir con los requisitos que indique el supervisor del contrato y de conformidad con los lineamientos para el trámite de cuentas requeridos por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago será requisito indispensable presentar el respectivo paz y salvo suscrito por cada una de las áreas correspondientes, así mismo, deberá entregar el archivo, físico o digital, derivado del cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

PARÁGRAFO SEXTO. FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMPO. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO OCTAVO. Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato, realizará la respectiva liberación de saldos.

PARÁGRAFO NOVENO. Impuestos y deducciones: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 39 de 2020 para el departamento de Cundinamarca aplican los siguientes tributos:

DESCRIPCIÓN TRIBUTO	VALOR
Estampilla ProDesarrollo Departamental	2%
Estampilla Procultura	1%
Estampilla ProHospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (Udec)	1.5%
Estampilla Para El Bienestar del Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0.2%
Tasa Pro-deporte	2.5%

En todo caso, es responsabilidad exclusiva del Proponente adelantar las investigaciones relacionadas con los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se generen, motivo por el cual no se podrá solicitar posteriormente, restablecimiento del equilibrio económico del contrato aduciendo esta causa.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por **LA SUPERVISIÓN** y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Fondecún que se encuentren vigentes.

La Supervisión del contrato estará a cargo del **Gerente del Contrato Interadministrativo SAG-CD-CI-133-2025 (FONDECUN 25-017),** o quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato. sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
4) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
5) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

7) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
8) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
11) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
12) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO. APOYO A LA SUPERVISIÓN. De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por EL/LA CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por incumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN.** 3.- Por superar el término de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a FONDECÚN para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el Contrato mediante la constitución de póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y EL SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO.** Por una suma equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución y **seis (06) meses más**.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y **doce (12) meses más,** contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y **doce (12) meses más**.

d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, por el termino de ejecución de este y **tres (3) años más**

e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **(200 SMMLV)** y por el término del plazo de ejecución del contrato.

f) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**. Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el término de **cinco (5) años,** contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de EL/LA CONTRATISTA, esto es, Carrera 28 B No. 71 A - 20 - Bogotá D.C. Teléfono: 6018009106; y así mismo, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente FONDECÚN el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico asistente1@ecossol.co, Las que deba realizar **EL CONTRATISTA**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE OBRA No. 2025 - 0790 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por **FONDECÚN**	Por **EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
GERMÁN ANDRÉS FUENTES CHAPARRO **Gerente General**	**DANIEL HUMBERTO PARDO TURRIAGO** **Representante Legal** **ECOSISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Sonia Jaqueline Angarita Salazar– Jefe oficina asesora jurídica / Fondecún *(VoBo. SECOP II.)*
Dra. Carolina Salcedo Vargas – Asesora Jurídica / Fondecún

Reviso aspectos técnicos Ing. Ivan Armando Leal Baquero – Subgerente Técnico /Fondecun (VoBo a través de SECOP II)
Juan David Patiño – Gerente de Proyecto / Fondecun

Elaboro: Elkin Sanabria Sarmiento – Abogado Contratista / Fondecún.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co